

| | 1981 | 1982 | 1983 |
|----------------------------------------------------------------|------|------|------|
| Circulante: | | | |
| Activo circulante/Pasivo circulante... | 3.06 | 3.03 | 2.53 |
| Liquidez: | | | |
| Activo circulante, excepto existencias/Pasivo circulante)..... | 1.72 | 2.08 | 1.95 |
| Tesorería: | | | |
| Disponible inmediato/Pasivo circulante)..... | 0.39 | 0.40 | 0.23 |
| Solvencia: | | | |
| Activo real/Pasivo exigible)..... | 5.08 | 4.53 | 3.43 |

Se observa un gran desahogo financiero, tanto a corto como a largo plazo. La baja de estos índices en 1983 obedece al incremento del pasivo circulante por el Impuesto sobre Sociedades y por el dividendo acordado en el ejercicio.

Los índices de rentabilidad arrojan unos resultados, en general, muy satisfactorios, como se deduce de los siguientes datos:

| | Índices | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------|------|
| | 1981 | 1982 | 1983 |
| Rentabilidad económica. (Beneficio después de impuestos/Activo total a su estado medio)..... | 0,33 | 0,31 | 0,26 |
| Rentabilidad financiera. (Beneficio después de impuestos/Patrimonio neto a su estado medio)..... | 0,62 | 0,56 | 0,49 |

La disminución experimentada en la rentabilidad económica correspondiente al ejercicio 1983 se justifica por el fuerte incremento habido en los activos fijos correspondientes a depósitos bancos y estaciones aduaneras que, por el momento, generan una rentabilidad muy baja. La disminución correspondiente a la rentabilidad financiera se justifica (como lógica consecuencia de lo dicho anteriormente) por la fuerte política de capitalización seguida en este período.

Por último, la medida de la productividad arroja la siguiente evolución, donde se aprecia un alto incremento interanual.

| | Millones de pesetas | | |
|-------------------------------------|---------------------|------|------|
| | 1981 | 1982 | 1983 |
| Costes/Plantilla media ponderada... | 13,2 | 16,7 | 20,2 |

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede formular, con relación a los resultados de la fiscalización de ALDEASA, las siguientes conclusiones:

II. Conclusiones.

1. Los sistemas de control interno establecidos por la Sociedad en las áreas examinadas se consideran, en general, satisfactorios. No obstante, se estima conveniente que la Sociedad cubra los riesgos de robo e incendio de sus activos invertidos en las tiendas situadas en los aeropuertos, consiguiendo en las primas abonadas a las compañías de seguros las bonificaciones oportunas, dada la especial situación de aquéllas.

2. Los importes de las rúbricas de los estados financieros de ALDEASA, objeto de fiscalización, presentan adecuadamente el resultado de las transacciones en ellos recogidas, aplicando principios y criterios de contabilidad generalmente aceptados.

3. Respecto a los aspectos de eficiencia y economía en la gestión de ALDEASA, en el período objeto de fiscalización, cabe testar:

3.1. La existencia de una fuerte autonomía financiera, al no verse afectada su estructura por pasivo fijo. Igualmente, la Sociedad presenta una gran capacidad de generación de recursos.

3.2 Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad presenta importantes superávit de financiación, arrojando su situación financiera unos índices de liquidez y de solvencia holgados.

3.3 Los índices de rentabilidad económica y de rentabilidad financiera son altos, si bien se observó una línea descendente a lo largo de los tres ejercicios examinados. Influye de manera decisiva en este descenso la inversión afecta a «instalaciones aduaneras», por lo que se recomienda a la Sociedad profundizar en el estudio del mercado actual y perspectivas futuras de las inversiones en nuevas instalaciones aduaneras, dada la escasa rentabilidad de las que en la actualidad están en explotación.

4. Por último, se apuntan las implicaciones que la resolución final de los recursos en trámite ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales tienen para el futuro de la Sociedad. Ello no obstante, la conveniencia del carácter público de esta Sociedad se recoge en el párrafo quinto de la exposición de motivos del Decreto 2517/1974, por el que se autoriza la creación de ALDEASA, cuando refiriéndose a las tiendas libres de impuestos (en manos privadas) dice textualmente:

«Tales establecimientos, generalizados en los más importantes aeropuertos del mundo, son motivo de preocupación para las Administraciones de Aduanas por la gran facilidad de que disponen para vulnerar la vigilancia y conseguir la importación clandestina de mercancías extranjeras o, lo que es más grave, la reimportación fraudulenta de las nacionales causando a la Hacienda Pública un importante quebradero.»

Madrid, 28 de marzo de 1985.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

16090 ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones para la designación de los miembros electivos de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.

Los artículos 149 a 151 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, alteran sensiblemente la normativa anterior en materia de composición de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, dando entrada en las mismas a miembros electivos, junto a los que lo son con carácter nato, por presidir las Salas de los diversos órdenes jurisdiccionales existentes en aquellos órganos colegiados. Similar sistema, con alguna variante para permitir el acceso de Jueces, se prevé para los futuros Tribunales Superiores de Justicia. Por su parte, el apartado 3 del artículo 151 atribuye al Consejo General del Poder Judicial el cometido de convocar las correspondientes elecciones, y de dictar las instrucciones necesarias para su organización y, en general, para el correcto desarrollo del proceso electoral.

De otra parte, la puesta en marcha con carácter definitivo de gran parte de las innovaciones orgánicas, procesales y estructurales previstas en la nueva Ley se sujeta en la propia normativa transitoria de dicho texto legal, a un procedimiento escalonado en el que representa un hito fundamental la futura Ley de Planta de Demarcación, que instaurará nuevos órganos judiciales y alterará el número y clase de los actualmente existentes, cambiando su composición y modificando el ámbito territorial a que se extienden sus atribuciones. Esta progresividad en la plena aplicación del nuevo orden judicial, proyectada sobre el concreto tema de la composición de los órganos de gobierno de los Tribunales, parece que debe traducirse, de una parte, en demorar la apertura del proceso electoral para los Tribunales Superiores de Justicia hasta tanto los mismos se constituyan efectivamente de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la nueva Ley, sin que tampoco proceda efectuar convocatoria alguna para las actuales Audiencias Territoriales, y, de otra, en considerar como puramente provisional la composición que de estas elecciones resulte para las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia nacional, pues, alterado el número de sus Salas en virtud de la futura Ley de Planta, habrá entonces de revisarse la estructura personal de aquéllas para acomodarla a lo dispuesto en la legislación orgánica.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 10 de julio de 1985, acordó aprobar las siguientes instrucciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Se convocan elecciones para cubrir seis plazas de Magistrados en la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y dos en la Audiencia Nacional, y sus correspondientes sustitutos.

La elección se llevará a cabo el día 3 de octubre de 1985 y se desarrollará entre las nueve a diez treinta horas de la mañana del mismo.

Art. 2. La elección de dichos miembros de tales Salas de Gobierno se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley orgánica del Poder Judicial y en las presentes instrucciones. En todo lo no previsto por dichas normas regirá, en cuanto resulte aplicable, la legislación electoral general.

Art. 3. Serán electores todos los Magistrados pertenecientes al Tribunal cuya Sala de Gobierno trate de constituirse que, en el día de la elección, se encuentren en servicio activo, más, en la Audiencia Nacional, los cinco Jueces Centrales de Instrucción.

Art. 4. Serán elegibles los mismos electores, excepto quienes por su cargo sean miembros natos de las Salas de Gobierno respectivas.

Art. 5. La organización electoral corresponderá a la Junta prevista en el artículo 151-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Actuará, con voz, pero sin voto, como Secretario, el de Gobierno del Tribunal respectivo.

Los componentes de las Juntas serán sustituidos, caso de necesidad, el Presidente, por el Presidente de Sala más antiguo en el cargo y los Vocales por los Magistrados que les sigan en antigüedad en orden descendente o ascendente, respectivamente.

CAPITULO II

Listas electorales

Art. 6. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, la Junta Electoral aprobará la lista provisional de electores y procederá a su publicación en el tablón de anuncios del Tribunal.

Art. 7. Hasta el mismo día de la votación, la Junta Electoral, de oficio o a instancia de parte legítima, efectuará las correcciones que sean procedentes en dicha relación, de tal modo que en la misma aparezcan todos y solamente aquellos electores a que se refiere el artículo 3.º de estas instrucciones.

A tal efecto se comunicará sin dilación a la Junta cualquier alteración en la situación personal de los miembros del Tribunal afectado.

CAPITULO III

Presentación y proclamación de las candidaturas

Art. 8. Las candidaturas se presentarán mediante solicitud de proclamación ante la Junta Electoral respectiva, a partir del sexto día de la publicación de la convocatoria y hasta el tercero anterior a la votación.

Art. 9. Las candidaturas se formularán en los términos previstos en la regla segunda del artículo 151 de la Ley orgánica del Poder Judicial sin que puedan incluir mayor número de candidatos que el de plazas, de titulares y sustitutos, a cubrir.

Art. 10. A cada candidatura se le asignará un número consecutivo, por orden de presentación.

Será representante de la candidatura el primer firmante de la misma, pudiendo ser sustituido por la persona que se designe en el escrito de presentación, que deberá tener la calidad de elector.

Art. 11. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se publicarán éstas inmediatamente en el tablón de anuncios del Tribunal respectivo.

Art. 12. Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez presentadas; se exceptúa el caso de la sustitución de algún candidato, realizada en el plazo a que se refiere el artículo 8.º, cuando el inicialmente propuesto hubiere fallecido o perdido por cualquier causa, su capacidad electoral pasiva.

Art. 13. La Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en el segundo día anterior a la votación.

No serán proclamadas las candidaturas que no se ajusten a las anteriores normas.

Art. 14. Efectuada la proclamación, las candidaturas definitivamente admitidas serán publicadas en el tablón de anuncios del Tribunal respectivo.

Art. 15. El representante de cada candidatura proclamada podrá nombrar, hasta dos días antes del señalado para la votación, hasta dos interventores; éstos deberán tener la calidad de electores.

CAPITULO IV

De la votación

Art. 16. El día de la votación y a las ocho treinta horas, se constituirá la Junta Electoral respectiva en Mesa Electoral.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la concurrencia del Presidente y de los dos Vocales, sustituidos, en su caso, uno u otros, en la forma prevista en el artículo 5.

En defecto del Secretario, asumirá sus funciones el Vocal más moderno de la Mesa.

Art. 17. Constituida la Mesa, recibirá ésta a los interventores que se presentaren antes de las ocho cuarenta y cinco horas, lo cuales deberán acreditar su identidad y legitimación.

A las ocho cuarenta y cinco se declarará constituida la Mesa levantándose acta de ello, que deberán firmar sus componentes, los interventores y el Secretario.

Art. 18. A las nueve horas se abrirá la votación, anunciándola el Presidente en alta voz, procediéndose seguidamente a la práctica de la misma por todos los electores que concurren.

Art. 19. Los electores deberán hacer constar en la papeleta el nombre de los candidatos elegidos, pudiendo combinar nombres de las distintas candidaturas, pero manteniendo la debida separación entre titulares y sustitutos.

Art. 20. Desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta los tres anteriores al de la votación, el elector podrá solicitar de la correspondiente Junta, que se le remita papeleta y sobres para votación por correo.

La Junta, tras asegurarse de la identidad del peticionario procederá a anotar en el correspondiente ejemplar de la lista de electores de solicitud, a fin de que el día de la votación pueda tenerse en cuenta por la Mesa. Acto seguido remitirá al elector los documentos indicados.

Art. 21. El elector que utilice este procedimiento introducirá, en el sobre, junto con la papeleta de votación, una fotocopia de su documento nacional de identidad o carné profesional, haciendo constar en el citado sobre la indicación «Elecciones para la Sala de Gobierno».

El sobre así confeccionado será remitido por correo ordinario entregado en la Secretaría de Gobierno del Tribunal correspondiente; el titular de ésta conservará todos los votos recibidos hasta el día de la votación.

El elector que hubiere solicitado en su día voto por correo podrá, sin embargo, hacerlo personalmente el día de la votación advirtiéndolo en la Mesa a efectos de anular el voto remitido.

Art. 22. A las diez treinta horas del día señalado para la votación anunciará el Presidente que va a concluir ésta y no admitirá, a partir de ese momento, más votos que los de aquellos electores que se encuentren ya en la Sala.

Igualmente dará por concluida la votación con anterioridad cuando comprobare que han sido emitidos todos los votos, excepción hecha de los componentes de la Mesa e interventores contando para ello con los emitidos por correo.

Declarada conclusa la votación, se comprobarán los votos recibidos por correo, abriéndose los correspondientes a aquellos electores que no hayan votado personalmente y depositándose el sobre de votación en la urna; seguidamente votarán los interventores y los miembros de la Mesa.

Finalmente, se cerrará el acta tras el último nombre inscrito y será firmada por los componentes de la Mesa y los interventores.

CAPITULO V

Del escrutinio

Art. 23. Terminadas las operaciones a que se refiere el capítulo anterior comenzará el escrutinio. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los interventores y a los Vocales, que tomarán las notas oportunas para el cómputo. Al final se compulsará el número total de papeletas con el de votante anotados.

Art. 24. Hecho el recuento de votos, el Presidente, anunciará, en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenido por cada uno de los candidatos titulares o sustitutos.

Art. 25. Hecho el anuncio por el Presidente, éste, los Vocales y los interventores firmarán el acta de escrutinio.

Art. 26. Firmada el acta de escrutinio, se publicará inmediatamente el resultado de éste por medio de certificación en extracto de aquella que se fijará en el tablón de anuncios del Tribunal.

Art. 27. Concluidas estas operaciones, el Secretario de la Mesa recogerá en plica cerrada las actas de constitución, votación y escrutinio, junto con la lista de electores y documentos anejos y lo conservará en su poder hasta la proclamación de candidato electos.

CAPITULO VI

Proclamación de candidatos electos

Art. 28. Al siguiente día hábil a la votación, se constituirá la Junta Electoral en sesión pública; abierta la plica donde se guardan las actas y demás documentos, procederá la Junta a declarar candidatos electos a aquellos que hubieren obtenido las mayores votaciones, tanto de titulares como de sustitutos. Igualmente relacionará los restantes candidatos presentados según el orden creciente de votos obtenidos.

Concluida esta proclamación, se extenderá acta por duplicado, metiéndose un ejemplar al Consejo General del Poder Judicial, conservándose el otro en la Junta Electoral con la documentación.

Art. 29. para la concreción de los candidatos electos, se localarán éstos formando dos listas, una de titulares y otra de sustitutos. En dichas listas la colocación será por orden de votación obtenida, de mayor a menor, siendo proclamados los que mayor votación hubieren obtenido; en el supuesto de haber obtenido dos o más igual número de votos y no ser posible la proclamación de uno de ellos, tendrán derecho preferente los que pertenecieren a la candidatura que haya obtenido mayor número total de votos, y si ambos pertenecieren a la misma será proclamado el situado en mejor puesto dentro de ella.

DISPOSICION FINAL

Hasta tanto se constituyan los Tribunales Superiores de Justicia inicien su funcionamiento sus Salas de Gobierno con la composición prevista en la Ley orgánica del Poder Judicial, las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales mantendrán la composición que actualmente tienen.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Presidente, Federico Carlos Sinz de Robles.

ADMINISTRACION LOCAL

16091

RESOLUCION de 3 de julio de 1985, del Ayuntamiento de Foz (Lugo), por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras comprendidas en el proyecto que se cita.

Publicado el Decreto 103/1985, de 21 de marzo («Diario Oficial de Galicia» de 14 de junio), por el que se declara la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación y mejora de servicios en Foz, acceso a futuro Instituto de Bachillerato y acondicionamiento de la travesía con prolongación de aceras a Vilaxoane y Marzán (segunda fase), se hace público, para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, participándoseles que, con objeto de proceder a la formalización de la oportuna acta previa a la ocupación de terrenos, a tenor de lo dispuesto en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta operación comenzará a las diez horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondiente a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y Notario.

Primera relación de propietarios afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto citado

Tramo de Marzán

| Fineca número | Propietario | Domicilio | Situación de la finca | Superficie a ocupar Metros cuadrados |
|---------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|
| 1 | Herederos José Antonio Fernández | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 22,40, inculto. |
| 2 | Residencia de Ancianos | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 98, inculto. |
| 3 | Herederos José López Veiga | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 82,25, inculto. |
| 4 | José Paleo Villaamil | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 36,75, inculto. |
| 5 | Fernando Alvarez Seijas | Teixeira Santa Cecilia, Foz | Ramón Rodríguez | 37,50, inculto. |
| 6 | Manuel López Maañón | Forján San Martín, Foz | Ramón Rodríguez | 28, inculto. |
| 7 | Félix López Leytón Chanchón | Marzán, Foz | Ramón Rodríguez | 35, inculto. |
| 8 | Esperanza Cabanas López y otros | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 74,20, inculto. |
| 9 | Herederos Antonio Conde Costa | Villaronte, Foz | Folke Pehrzon | 171, inculto. |
| 10 | Herederos Ramón Fanego Palmeiro | Sarmia, 35, 4.º Madrid-29 | Folke Pehrzon | 30,95, inculto. |
| 11 | Pilar Naray Marful | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 15,20, inculto. |
| 12 | Alfonso Edrosa Sánchez | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 11,30, inculto. |
| 13 | Mercedes Moreda Fanego | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 17,90, inculto. |
| 14 | Mercedes Moreda Fanego | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 20,83, inculto. |
| 15 | Herederos Francisco Maañón Couto | Generalísimo, Foz | Folke Pehrzon | 16, inculto. |
| 16 | Herederos Francisco Maañón Couto | Generalísimo, Foz | Folke Pehrzon | 25, inculto. |
| 17 | Carmen Alonso Maañón | Corvite, Abadín | Folke Pehrzon | 58,40, huerta. |
| 18 | Martín Maañón Couto | Generalísimo, Foz | Folke Pehrzon | 40,80, campo. |
| 19 | Manuel Becerra Moreda | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 52,40, inculto. |
| 20 | Viuda de Balbino Trelles Trobo | Pepe Leytón, Foz | Folke Pehrzon | 85,40, inculto. |
| 21 | Celia Otero Ares | Alcalde Fuentes, Foz | Folke Pehrzon | 40,95, campo. |
| 22 | Antonio Maañón López | Burela, Teléf. 580 780 | Folke Pehrzon | 176,58, huerta. |
| 23 | Isabel Eijo Veiga | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 109,90, cierre e inculto. |
| 24 | Herederos Francisco Alonso Méndez | Sevilla, Teléf. 723 439 | Folke Pehrzon | 110, prado. |
| 25 | María Rodríguez Fernández | Luis Ameigide, Foz | Folke Pehrzon | 42,90, labradío. |
| 26 | María López Leytón Otero | Alcalde Maañón, Foz | Folke Pehrzon | 36, labradío. |
| 27 | Francisco Rodríguez Fernández | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 22,20, inculto. |
| 28 | Saturno Rodríguez Fernández | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 22,20, inculto. |
| 29 | Angel López Leytón Otero | Alcalde Maañón, Foz | Folke Pehrzon | 74,10, labradío. |
| 30 | Cándida Arames Neira | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 40,25, labradío. |
| 31 | Manuel Veiga Cabanas | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 34,50, labradío. |
| 32 | Herederos José López Veiga | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 30, inculto. |
| 33 | Sergio Varela Rozas | Villanueva de Lorenzana | Ramón Rodríguez | 22, inculto. |
| 34 | Isabel López Leytón Chanchón | Rúa do Calvario, Foz | Ramón Rodríguez | 22, inculto. |
| 35 | Herederos José A. Prado y otros | Chao Sta. Cecilia, Foz | Ramón Rodríguez | 48, inculto. |
| 36 | Eliseo Sixto Marful | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 105, inculto. |
| 37 | María Sixto Marful | Ramón Rodríguez, Foz | Ramón Rodríguez | 35, inculto. |
| 38 | Eliseo Sixto Marful | Ramón Rodríguez, Foz | Folke Pehrzon | 60, inculto. |
| 39 | Elisa Naray Marful | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 17,25, inculto. |
| 40 | José A. Bolaño Solveira | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 16,25, inculto. |
| 41 | José Becerra Moreda | Folke Pehrzon, Foz | Folke Pehrzon | 24, inculto. |
| 42 | Antonio Ferreiro Rodríguez | Turina, 18, 1.º Valladolid | Folke Pehrzon | 49,50, inculto. |